



ANEXO

Régimen de Actividades Especiales

CAPITULO PRIMERO:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°- Ámbito de aplicación del reglamento.

El presente reglamento tendrá aplicación en todas las ACTIVIDADES ESPECIALES desarrolladas en el marco de convenios celebrados con el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los Entes Autárquicos, que no se encuentren alcanzados por el Régimen de la Ordenanza 02/01.

ARTICULO 2°- Sede de la Actividad

Se denomina Sede de la ACTIVIDADES ESPECIALES al asiento institucional de los trabajos que será único y podrá tratarse de las Facultades, las Secretarías de Rectorado, Centros Universitarios y la Sede Rafaela Sunchales de la UNL, y que tendrá a su cargo la gestión administrativa de la misma.

ARTICULO 3°- Responsable de la Actividad

Es responsable de Sede de la ACTIVIDAD ESPECIAL el Decano, Secretario o Director de la dependencia que se constituya en sede de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 4°- Unidad Ejecutora

Se denomina Unidad Ejecutora al Equipo Técnico integrado por personal académico, estudiantes, no docentes, personal de gestión y/o profesionales contratados que llevará adelante las acciones de la ACTIVIDADES ESPECIALES. Cada Unidad Ejecutora tendrá un responsable que deberá cumplir con las obligaciones asumidas por la Universidad y las previstas en este reglamento para la Unidad Ejecutora.



ARTICULO 5°- ACTIVIDADES ESPECIALES pluridisciplinarias.

El Decano/Secretario/Director que inicie el trámite de una ACTIVIDADES ESPECIALES, junto con el Secretario General de la UNL podrán calificarlo como de “pluridisciplinar” cuando para su desarrollo se requiera de la participación de miembros de la comunidad universitaria de diferentes unidades académicas en la Unidad Ejecutora.

El Secretario General de la UNL convocará a los responsables de las Unidades Académicas cuyas disciplinas pudieran estar involucradas, los que reunidos al efecto designarán al grupo que conforma la Unidad Ejecutora y llevará adelante los trabajos.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

ARTICULO 6°.- De las actuaciones iniciales

El inicio de las actuaciones administrativas se integrarán con:

- a) Nota de elevación a la Secretaría General, firmada por el responsable de la Sede y el de la Unidad Ejecutora, en la que se incluirá:
 - a. El título de la ACTIVIDADES ESPECIALES
 - b. Una breve descripción del objeto del mismo
 - c. Un “Anexo Presupuestario” en el que se establece el monto total y el destino de los fondos a percibir, discriminados por inciso presupuestarios.
 - d. Un “Anexo de Recursos Humanos”, en el que conste la identidad de los participantes, documento de identidad, su situación de revista o condición de alumno, la dedicación al servicio medida en horas semanales y, cuando corresponda, las unidades de beca asignadas.
 - e. En los casos que incluyan becas de las previstas en el art.12 y sgts de este Reglamento, una solicitud de beca por cada persona involucrada en la prestación del servicio firmada además por el máximo responsable de la dependencia donde el o los beneficiarios presten servicios o sean alumnos, quien dejará expresa constancia de que la dedicación del beneficiario al



proyecto no afectará las actividades científico-académicas. El beneficiario de la beca se comprometerá por escrito a realizar las tareas que le sean encomendadas por el responsable de la Unidad Ejecutora en el marco del trabajo que da origen a su solicitud.

b) Copia del instrumento que da causa a la ACTIVIDADES ESPECIALES

ARTICULO 7°.- Revisión de encuadre

A los efectos de determinar que las ACTIVIDADES ESPECIALES no se encuentran alcanzadas por el régimen de la Ordenanza 2/01, las actuaciones serán sometidas a una revisión de encuadre por parte de una comisión integrada por un representante de la Secretaría General, uno de la Secretaría Económica Financiera de la UNL y uno de la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

ARTICULO 8°.- De la determinación del procedimiento

Incluida la ACTIVIDADES ESPECIALES en el presente régimen, la Secretaría Económico Financiera, procederá a determinar los procedimientos administrativos que correspondan teniendo en cuenta el origen de los fondos, los requerimientos de rendición y el régimen jurídico establecido en el instrumento que ha dado origen a la actividad.

En el caso que no exista compromiso con la aplicación de una normativa especial, resultará de aplicación el plexo normativo correspondiente a los procedimientos administrativos y financieros de la UNL.

ARTÍCULO 9°.- Rendición de cuentas

El responsable de la Unidad Ejecutora deberá rendir cuentas conforme las pautas establecidas en cada caso.

ARTÍCULO 10°.- Incumplimiento. Sanciones

La falta al deber de rendición establecida en el artículo 9° por parte del Responsable de la Unidad Ejecutora será causal de aplicación del régimen establecido en la Res. 313/01.



ARTICULO 11°.- Intervención de PROAREA y D.C.U.

En los casos en los que en virtud de la ACTIVIDADES ESPECIALES se incorpore personal a la planta docente se dará intervención al PROAREA y cuando se incorpore a la planta no docente a la Dirección de Coordinación Universitaria.

CAPITULO TERCERO

De las Becas de Actividades Especiales

ARTICULO 12°.- Becas de Actividades Especiales

A fines de promover la realización de las ACTIVIDADES ESPECIALES en el marco del presente régimen, se podrá asignar parte de los fondos presupuestados al personal interviniente, bajo la denominación de “Becas de Actividades Especiales”. Las sumas percibidas en concepto de estas becas tendrán carácter de no remunerativas y no bonificables, no pudiendo ser caracterizadas como un rubro salarial.

ARTICULO 13°.- Del otorgamiento de las Becas

Las Becas de Actividades Especiales serán otorgadas por el Consejo Superior. Tendrán como plazo máximo el del desarrollo de la actividad y podrán ser limitadas por la Universidad en cualquier momento, sin generar derecho alguno para el becario.

ARTICULO 14°.- Beneficiarios de Becas

Podrán ser beneficiarios del sistema de becas aludidos en los art. 12 y sgts.

- a) El Personal Académico de la Universidad Nacional del Litoral
- b) El personal no docente de la UNL
- c) El personal de gestión
- d) Los alumnos de la UNL

La selección de los alumnos involucrados en las ACTIVIDADES ESPECIALES y que sean beneficiarios de becas deberá hacerse en cada Unidad Académica mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios que garantice la igualdad de oportunidades.



En los casos de alumnos que participen como becarios deberá contratarse el seguro correspondiente.

ARTICULO 15°.- Incompatibilidades del régimen de becas

La percepción de Becas es incompatible con el desempeño de los cargos Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad o funcionario con rango asimilado, el responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la UNL, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Decanos, Vicedecanos y Secretarios de las Facultades, Directores de los Centros Universitarios, Directores de Escuelas y/o Institutos.

Los citados funcionarios podrán solicitar al Consejo Superior su inclusión en el régimen de becas previa autorización fundada del Señor Rector. En el caso de los funcionarios de las Unidades Académicas, el tratamiento de la autorización lo será a requerimiento y fundamentación del Decano o Director correspondiente.

Las referidas incompatibilidades para ser beneficiarios del régimen de becas no inhiben a las personas por ellas alcanzadas de participar en la ACTIVIDADES ESPECIALES.

ARTICULO 16°.- Unidades de Becas

Las becas serán otorgadas en "Unidades de Becas". Se fija el equivalente de la unidad de Beca en 10 unidades monetaria vigentes en la República Argentina, que no podrá ser modificado durante la ejecución de cada ACTIVIDADES ESPECIALES.